



OFICIO: PAAO/MD/01/2022

ASUNTO: Iniciativa con proyecto de decreto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de febrero de 2022.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE CAMPECHE.**

P R E S E N T E.

Quienes suscriben, diputados y diputadas **PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, MÓNICA FERNÁNDEZ MONTÚFAR, DANIELA GUADALUPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, HIPSÍ MARISOL ESTRELLA GUILLERMO, TERESA FARÍAS GONZÁLEZ Y JESÚS HUMBERTO AGUILAR DÍAZ**, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 47, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, sometemos a consideración de esta Asamblea la **Iniciativa de Decreto para ADICIONAR los párrafos dos, tres y cuatro al artículo 62, el artículo 65-BIS y los párrafos dos y tres al artículo 66, de la Ley de Catastro del Estado de Campeche**, bajo la justificación contenida en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El catastro es un instrumento de gran valor estratégico para la gestión gubernamental, toda vez que permite la generación, conservación y uso de la información territorial, para diversos procesos de la Administración Pública Estatal y Municipal, de igual forma, tiene un papel crucial en la recaudación de los tributos relacionadas con la propiedad inmueble, que por disposición Constitucional corresponde a los Ayuntamientos y que generalmente constituye una de las principales fuentes de ingresos propios. Además de este fin fiscal específico, la información catastral sirve para la toma de decisiones sobre los diversos aspectos de la vida social, económica y cultural del Estado.



Dicho lo anterior, el Catastro identifica y cataloga los elementos físicos, técnicos, históricos, administrativos, geográficos, estadísticos, fiscales, económicos, jurídicos, sociales y de planeación, inherentes a la propiedad inmueble y sus construcciones en el territorio, lo que genera un mayor y pormenorizado orden en la planeación y distribución territorial al interior de los Municipios.

En el Estado de Campeche existe una problemática actual e inminente que afecta a la población y a los Municipios en materia de regulación catastral y, por ende, también se ve afectada la recaudación proyectada a los mismos.

Respecto a las principales problemáticas que se advierten en la regulación normativa es que no se observan limitaciones para los pobladores al registrar o modificar las cédulas catastrales de los predios, sin que exista en la Ley de Catastro del Estado de Campeche restricciones o limitaciones para dicho registro, por lo que se origina un problema de índole público y social al no existir certeza para el ciudadano en materia de regulación catastral.

Esta falta de certeza se origina desde el inicio de los trámites de solicitud de Registro Catastral de predios, donde, aún y cuando existe un registro previo sin cancelar, se realiza una nueva inscripción, así mismo, tenemos un segundo supuesto en el que se solicita la modificación de las características del predio ante las Direcciones de Catastro Municipales o autoridades catastrales competentes y el mismo se autoriza sin verificar la propiedad del predio o la información presentada para dicho cambio, por lo que puede traer como consecuencia que se originen dos registros de un mismo predio e incluso en el primer supuesto que se origine una duplicidad de Cédulas Catastrales.

Finalmente, tenemos que existe otro problema social respecto a las emisiones de títulos de posesión que no son inscritos ante las autoridades catastrales competentes, lo que genera una falta de certeza y crea conflictos entre los pobladores, por ello se considera oportuno tomar medidas correspondientes para llevar a cabo un control en los procesos de inscripción ante las Direcciones de Catastro, evitando que estos problemas continúen y generen un registro catastral poco eficiente y efectivo.

La Bancada Naranja se encuentra preocupada por esta situación en la que no existe certeza para el registro o modificación de datos catastrales, lo que indiscutiblemente genera un



problema social que involucra a los Municipios y los afecta en materia de regularización de la tierra.

Por ello, una legislación adecuada, permitirá que el catastro consiga todos sus objetivos y despliegue todas sus potencialidades, por lo que es necesario hacer la presente reforma, con la finalidad de brindar precisión técnica y certidumbre al registro territorial en el ámbito Estatal y municipal.

Es prioritario para el Estado de Campeche que la información contenida en el sistema de información catastral, tenga la confiabilidad, certidumbre y acuciosidad necesaria para cubrir toda la geografía estatal en sus registros, por lo que requiere actualizar su funcionamiento jurídico-administrativo, lo cual hace evidente la necesidad de realizar una eficiente verificación antes de registrar en el catastro.

La presente iniciativa tiene como finalidad primordial prever algunos parámetros para los procedimientos de solicitud o modificación de cédulas catastrales ante las autoridades competentes, que tendrán como resultado fijar criterios objetivos y concretos para el control y conservación de los datos catastrales.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 47, fracción I, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, sometemos a la consideración de este H. Congreso la presente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO: _____

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **ADICIONAN** los párrafos dos, tres y cuatro al artículo 62, el artículo 65-BIS y los párrafos dos y tres del artículo 66, de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 62.-

...

Cuando la solicitud de registro catastral se realice por la conclusión de obras de urbanización, será necesario que el solicitante acompañe a su solicitud, documento idóneo



que acredite la conclusión en su totalidad de las obras de urbanización, que deberá ser emitido por la autoridad Municipal competente.

Entendiéndose por documento idóneo el acta o el documento con sello y firma de la dirección o unidad administrativa encargada de su emisión, a solicitud del interesado, en el que conste la fecha en que concluyó la obra, el nombre y domicilio del propietario o poseedor, así como los datos registrales del predio.

Cuando con motivo de la solicitud de registro catastral se advierta que el predio ya se encuentra registrado o existen cuentas duplicadas cuya superficie y especificaciones sean coincidentes con las de otro predio, la autoridad se encontrará impedida para realizar dicha inscripción, hasta en tanto se regularice la situación del predio mediante procedimiento de modificación por rectificación.”

“ARTÍCULO 65-BIS .- Queda prohibido para las autoridades competentes, la apertura de una nueva cuenta catastral sobre una cuenta ya registrada, hasta en tanto la autoridad judicial correspondiente emita resolución donde se especifiquen las propiedades del predio y se determine la titularidad de la propiedad del bien en favor del solicitante.”

“ARTÍCULO 66.-

...

Queda prohibido a las autoridades que conforman la administración pública y los servidores públicos, que no se encuentren dentro de la clasificación de la autoridad catastral establecida en el artículo 6 de la presente Ley, la emisión de documentos en los que se determine y avale la propiedad de predios que se encuentren en localidades rurales.

En caso de que se incumpla lo previsto en este artículo, se aplicarán las sanciones a las que incurra el servidor público dependiendo la gravedad de la falta, mismas que serán determinadas por la autoridad competente, conforme a los procedimientos establecidos en el capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.



Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, al día nueve del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**GRUPO PARLAMENTARIO
“MOVIMIENTO CIUDADANO”**

**DIP. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS
COORDINADOR**

**DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ MONTÚFAR
SUBCOORDINADORA**

INTEGRANTES:

**DIP. DANIELA GUADALUPE MARTÍNEZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. HIPSI MARISOL ESTRELLA
GUILLERMO**

DIP. TERESA FARÍAS GONZÁLEZ

DIP. JESÚS HUMBERTO AGUILAR DÍAZ